

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. seis (6) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0139

Clase: Declarativo

Visto lo manifestado por la parte demandante frente a la imposibilidad de fijar la valla en el predio objeto de usucapión, por oposición de los demandados, se recuerda a las partes, **y en especial a los demandados** que la notificación de las personas indeterminadas es necesaria dentro de esta clase de asuntos, por disposición del artículo 375 del C.G.P.

Aunado a que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y de orden público (art. 13 del C.G.P.), y el que la desobediencia incurrirá en las sanciones previstas por la Ley.

Y es deber de las partes prestar colaboración con la Administración de Justicia, son pena de ser acreedor de multas y arresto por desacato.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que fije la valla en el predio objeto de usucapión, y acredite ese hecho, pues de lo contrario, la notificación de las personas indeterminadas se encontraría viciada de nulidad, pues este aviso debe estar fijado hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Con fundamento en los poderes correccionales que prevé el artículo 44 del Código General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

Por secretaría se libre oficio con destino al CAI de la zona en la que se encuentra el inmueble objeto de pertenencia, a fin de que asistan a los demandantes y

apoderado y les brinde apoyo al momento de fijar la valla en el inmueble ubicado en la carrera 18 # 12-43, advirtiéndolo que si los demandados se oponen u obstaculizan la realización de este acto podrán ser arrestados por 7 días inmutable.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(3)